



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0891-2025-UNAP

Iquitos, 7 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de julio de 2025, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para Formulación, Evaluación y Ejecución, entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por su gerente general Regional don William Pablo Soria Ruiz, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene los siguientes objetivos:

- La UNAP, conviene en autorizar a la Entidad para que formule, evalúe y ejecute los proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- La Entidad se compromete a formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 25 de julio de 2025, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para Formulación, Evaluación y Ejecución, entre el Gobierno Regional de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia a partir de la suscripción hasta el cierre del Proyecto en el Banco de Inversiones, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del referido convenio.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0891-2025-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional**, que consta de once (11) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG, Facultades (14),DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderno.,GRL, SG,Arch(2).
mpc



UNAP

03

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORMULACIÓN,
EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio para la ejecución de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5, del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por el Gerente General Regional, el **ECON. WILLIAM PABLO SORIA RUIZ**, identificado con DNI N° 05235861, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2025-GRL-GR, de fecha 31 de enero de 2025, quien procede en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024 y ampliación de delegación de facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025, quien se denominara **LA ENTIDAD** y la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en la calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, reconocido mediante resolución de Asamblea Universitaria N° 154-2021—CU-UNAP a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- 1.1. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.6. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.7. Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIÓN.

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

08/08/2024



UNAP

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA UNAP es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su estatuto y reglamento interno. Sus atribuciones y autonomía política administrativa económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, esta integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y a la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

LA ENTIDAD es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en ejecutar el proyecto de inversión.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA UNAP, conviene en autorizar a LA ENTIDAD para que formule, evalúe y ejecute los proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

LA ENTIDAD, se compromete a formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

La inversión a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es lo que se detalla a continuación:

- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE POSTGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO".
- "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ENFERMERÍA (FE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO".



UNAP

02

- "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DEL LOCAL UNIVERSITARIO-L3 FILIAL DATEM DEL MARAÑÓN DE LA UNAP DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO".
- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ZOOTECNIA - FILIAL YURIMAGUAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, DISTRITO DE YURIMAGUAS DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO".
- "CREACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA, ING. EN GESTIÓN AMBIENTAL, ING. EN ECOLOGÍA DE BOSQUES TROPICALES, EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA BILINGÜE EN LOCAL 3-FILIAL DATEM DEL MARAÑÓN DE LA UNAP DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO".
- "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA; EN EL(LA) FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES, FILIAL CABALLOCOCHA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA MARISCAL RAMON CASTILLA, DEPARTAMENTO LORETO" CUI N° 2501382.
- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELA PROFESIONAL EDUCACIÓN INICIAL, ESCUELA PROFESIONAL EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES, ESCUELA PROFESIONAL EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICA E INFORMÁTICA DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO".

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA ENTIDAD:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del (de los) proyecto(s) de inversión o en el Formato de Registro de la(s) IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación, evaluación y ejecución deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3 Gestionar la ejecución del proyecto de inversión mediante los recursos disponibles.



UNAP



CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNAP

Son obligaciones y atribuciones de LA UNAP:

- 7.1 **LA UNAP** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente a los proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2 **LA UNAP** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que del proyecto de inversión autorizado a LA ENTIDAD en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que LA ENTIDAD hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.
- 7.3 **LA UNAP** se compromete a proporcionar el terreno en el que se ejecutará los proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR, el mismo que deberá estar debidamente saneado y cumplir con la normativa vigente.
- 7.4 **LA UNAP** se encargará de la aprobación de la licencia de edificación con su comité técnico correspondiente.
- 7.5 **LA UNAP** proporcionará toda la información relevante que se requiera para la ejecución del proyecto, así como para la elaboración del respectivo expediente técnico.
- 7.6 **LA UNAP** participará activamente en las reuniones de trabajo convocadas por LA ENTIDAD durante la ejecución.
- 7.7 **LA UNAP** conformará un equipo técnico, el cual emitirá opinión favorable, previo a la aprobación del expediente técnico.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio entrará en vigencia, a partir de la suscripción hasta el cierre del Proyecto en el Banco de Inversiones.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por LA ENTIDAD en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.



UNAP

- 10
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
 - c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS.

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio Específico las partes suscriben en señal de conformidad en el distrito de Belén a los 25 días del mes de JULIO del año 2025.



Econ. William Pablo Soria Ruiz
Gerente General Regional
Gobierno Regional de Loreto



Rodil Tello Espinoza
Rector
Universidad Nacional de la Amazonía
Peruana - UNAP